



**Rad. No. : 08-001-40-53-007-2019-00519-00**  
**Clase de Proceso : EJECUTIVA**  
**Demandante : ITAU CORBANCA COLOMBIA**  
**Demandado : OMAR ENRIQUE SUAREZ JULIAO**  
**PROVIDENCIA : AUTO 03/05/2021 –ORDENA EMPLAZAMIENTO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO seguido por ITAU CORBANCA COLOMBIA, a través de apoderada judicial, contra OMAR ENRIQUE SUAREZ JULIAO, la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento saber el señor OMAR ENRIQUE SUAREZ JULIAO, los cuales desconoce su dirección de notificación. Sírvase proveer. Barranquilla, 3 de mayo de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres, (03) de mayo de dos mil veintiuno, (2021).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa este despacho que, mediante auto del 3 de febrero de 2021 se resolvió negar el emplazamiento del demandado señor OMAR ENRIQUE SUÁREZ JULIAO, en tanto en la diligencia de notificación personal en la dirección Carrera 41D No. 74-95, torre 2, Apto 609, se estableció que la persona sí reside en el lugar, pero se niegan a recibir, lo cual no estaba acorde con lo preceptuado por el artículo 291 del Código General del Proceso, pues para poder realizar el emplazamiento se debía certificar por la empresa de correo que la dirección no existe, o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, y en ese caso la certificación de la empresa de correo en la dirección Carrera 41D No. 74-95, torre 2, Apto 609, no especificaba los citados motivos para no poder realizar la notificación, por lo que se procedió a requerir a la parte demandante para que evacuara la carga procesal impuesta en los términos señalados en la norma en cita.

Posteriormente, se recibió memorial del 12 de marzo del hogaño por parte del apoderado de la parte actora, allegando constancia del envío de la referida notificación personal a la dirección indicada previamente, en la que se evidencia anotación por parte de la empresa de mensajería con anotación “NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR”.

En virtud de lo anterior, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación al demandado del auto del 1 de agosto de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, razón por la cual solicita sea emplazado.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 04 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría



**Rad. No.** : 08-001-40-53-007-2019-00519-00  
**Clase de Proceso** : EJECUTIVA  
**Demandante** : ITAU CORBANCA COLOMBIA  
**Demandado** : OMAR ENRIQUE SUAREZ JULIAO  
**PROVIDENCIA** : AUTO 03/05/2021 –ORDENA EMPLAZAMIENTO

se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

### RESUELVE

- 1. ORDENAR** el emplazamiento del señor OMAR ENRIQUE SUÁREZ JULIAO, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.
- 2.** Para efecto de lo anterior, se ordena efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, los datos a que se refiere el artículo 108 del CGP.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DILMAESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2096fdf8981b3a684a070d16bbb807f342d629010a59739f3376d5055d613d0**

Documento generado en 03/05/2021 07:38:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**